

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Resolución #34, Serie 1997-98**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 y 5 de febrero de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Sonia L. Vázquez García
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Higinia Donato Rodríguez

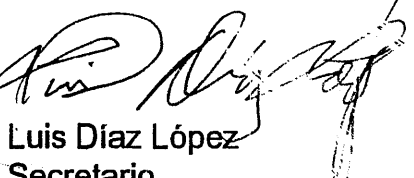
EN CONTRA:

1. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
2. Hon. Carmen López Dipini
3. Hon. Luis M. Castro Díaz
4. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
5. Hon. Angel C. Cora Romero
6. Hon. Edilberto Rosario Miranda

Ausentes:

Ninguno

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

**Proyecto #72
Resolución # 34**

**Serie 1996-97
Serie 1997-98**

PARA FIJAR LOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1998-1999 Y AÑOS SIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de patentes municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por una corte o de otro modo, y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario imponer los nuevos tipos de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Humacao, Puerto Rico, dentro de los máximos permitidos por ley, a partir del año fiscal, para cubrir eficazmente las atenciones del presupuesto, e imponer penalidades por infracción a esta ordenanza.

POR TANTO: ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO

SECCIÓN 1: Imponer como por la presente se impone, durante el año económico 1998-1999 y años subsiguientes, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por una corte, o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao, Puerto Rico, unas patentes municipales en acuerdo y dentro de los límites dispuestos en la ley número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, y a lo dispuesto en esta ordenanza.

SECCIÓN 2: Las referidas patentes se impondrán y cobrarán como se indica a continuación:

- a) Se le impondrán y cobrarán a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente de uno y medio por ciento (1 ½ o/o) de su volumen de negocio durante los años económicos y siguientes.

b) En el caso de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, se le impondrá y cobrará los derechos de patentes que se indican a continuación, computados sobre su volumen de negocio:

Durante los años económicos y siguientes el uno y un medio por ciento (1 ½ %).

c) Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o cualquier industria o negocio, no comprendido bajo los incisos a) y b) de esta sección, los derechos de patente que se indican a continuación, computados sobre su volumen de negocios:

Durante el año económico 1998-1999 y siguientes, cincuenta centésimas del uno por ciento (0.50 %); y

en el caso de los hospitales, la patente será de cincuenta centésimas del uno por ciento (0.50 %) de su volumen de negocios para los años económicos y siguientes.

SECCIÓN 3: Los referidos tipos continuarán en vigor hasta tanto esta Asamblea Municipal adopte tipos contributivos distintos.

SECCIÓN 4: Para cada uno de los años económicos y siguientes la administración municipal de Humacao destinará parte de los ingresos provenientes de patentes municipales para obras y mejoras permanentes y/o para compra de equipo.

SECCIÓN 5: Toda persona sujeta a patentes municipales por disposición de la ley número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, así como por disposición de esta ordenanza, deberá pagar las patentes según lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 6: Cualquier contribuyente que pague su patente para un año económico en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda de años anteriores, este pago se le aplicará a la deuda mas vieja de patentes municipales y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente.

SECCIÓN 7: El Director de Finanzas del Municipio de Humacao, o su representante autorizado, expedirá a la persona sujeta a patentes un Certificado de Patentes, el que fijará en su sitio visible de su establecimiento; disponiéndose que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio sin el certificado correspondiente expedido por el Municipio de Humacao, o que dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta dentro del término prescrito por ley, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere podrá ser condenado a una multa de quinientos dólares (\$500.00) o carcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, además, que la multa que se impusiere por infracción a esta ordenanza ingresará en la Tesorería Municipal en acuerdo a lo dispuesto por la Sección 53. de Ley 113, de julio de 1974, según enmendada.

SECCIÓN 8: Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con esta ordenanza queda por la presente derogada; disponiéndose que si alguna sección o parte de esta ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no invalidará el resto de esta ordenanza y su efecto se limitará a la sección o

o parte de la ordenanza declarada nula o inconstitucional.

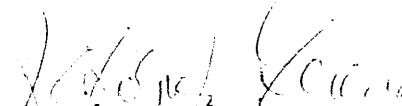
SECCIÓN 9: Copia de esta ordenanza deberá enviarse al Departamento de Estado, al Tribunal Superior con Jurisdicción, a la Policía de Puerto Rico, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a los Departamentos de Secretaría y Finanzas del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1998.**


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY
DÍA 10 DE FEBRERO DE 1998.**


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE